



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Consejo de la Judicatura Federal, en los términos siguientes:

Modalidad preferente de entrega de información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información: “Por medio del presente quiero la declaración patrimonial inicial del Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y copia simple de su currículum vitae y cédula profesional.

Quiero saber porque mantiene en la opacidad de los cuatro Tribunales Federales Laborales, Juzgados de Distrito y Colegiados con sede en GUANAJUATO.

Quiero se me proporcione su declaración anual 2023.

Existen pruebas fehacientes que el titular de este sujeto obligado está siendo premiado y corrompido por el Senador Panista Miguel Márquez Márquez, ya que no transparenta y rinde cuenta del quehacer de los Tribunales referidos, específicamente del Segundo Tribunal Federal Laboral de GUANAJUATO, se adjuntan los hechos delictivos de genocidios del Senador Miguel Márquez Márquez, que premia a través de sus grupos facticos al Titular de esta Unidad de Transparencia.

Quiero saber si todos los expedientes ingresados en el Segundo Tribunal Laboral Federal con sede en Guanajuato, en el año 2022 ya causaron Estado.

Quiero saber que pasa con los expedientes de [...], los cuales tienen más de dos años y no han dado fecha de audiencia preliminar.

Quiero saber que pasa con el asunto de [...] que se encuentra en el tercer tribunal federal Laboral con sede en Guanajuato.” (sic)

El particular adjuntó un escrito libre con lo siguiente:

“Políticos Mafiosos de Guanajuato sobre todo bajo el poder del mafioso y traficante de órganos de seres humanos, me refiero a Miguel Márquez Márquez y su esposa [...] los falsos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

más malditos, así como, su familia y sus colaboradores que precisare en líneas siguiente, políticos panistas del Gobierno de Guanajuato, que instalaron varios grupos fácticos entre uno de esos grupos el de malditos médicos deshonestos cobardes para asesinar y torturar a las víctimas **familiares** paternos y maternos de los Niños que estudian en el Colegio [...], de igual forma están torturando a los Niños, mediante modificaciones clínicas sofisticadas a través de las ingestas de alimentos en el centro escolar señalado, degenerándolos socialmente, usando a otros Niños del mismo Colegio, así como, fuera del Centro de trabajo, los malditos grupos facticos colaboradores de los políticos mafiosos, así como, la instalación grupos facticos para corromper y coordinarse a través de una red Whatsapp y seguramente por otros medios de comunicación, incluso con la mano y el apoyo del poder del Imperio corrupto de Guanajuato panista, donde a su vez, coordinan y protege con su inteligencia a los grupos fácticos instalados de manera vitalicia, para que operen con éxito, corrompan y premien a personas que ahora ya son criminales en los ramos de alimentos comerciantes ambulantes, locatarios y restaurantes que obviamente venden comida en los Municipios de Romita y Silao, personal de los oxoxos y bodega Aurrera de Romita), en específico, salieron a luz colaboradores de los políticos mafiosos para provocar afecciones en las víctimas el famoso [...], que está frente la parada del parque oriundo de Jalisco, el [...], ubicado frente a [...], de dónde emanan los grupos facticos conductores de la maldad que sirven a los políticos mafiosos panistas de Guanajuato, que ya precisamos, grupos facticos que inclusive están diseminados en diferentes plataformas políticas, como los Priístas, Panistas y Morenitas, premiados de por vida por los cobardes panistas del Estado a través del Ex Gobernador de Guanajuato Miguel Márquez Márquez y Mario Alberto Morales Reynoso, para ejercer malas prácticas continuas, así como, siendo colaboradores el restaurante la Mordida, para atentar contra las víctimas que ahora son perseguidos por más de 10 años por el Ex Gobernador de GUANAJUATO Miguel Márquez Márquez y otros malditos que en seguida precisare, que dio inicio aproximadamente en el año 2013, fueron usados como carne de cañón o la utilización involuntaria de mano de obra barata en sus juegos políticos contra sus propios enemigos internos panistas, igual de malditos y perversos que los malditos políticos ya mencionados, que también mencionaré en líneas siguientes, bueno, siendo el modus operandi característico y continuo, para desplegar conductas por delincuencia organizada para causar daños a la salud e intentos de homicidios a las víctimas, LA INGESTA DE ALIMENTOS ALTERADOS Y TRATADOS SOFISTICADAMENTE PARA LAS VICTIMAS, con el fin de causar afecciones terribles que puedes causar semicolmociones y provocar fuertes dolores prolongados en cualquier parte del cuerpo y dañar cualquiera de los sistemas; digestivo, circulatorio, óseo, sobre todo endocrino y nervioso, de los que Dios nos constituyo, provocando dolores en una escala no tolerantes, para así, obligar a las víctimas acudir a los médicos deshonestos que están en prevaricatos con los políticos mafiosos y así diagnosticar padecimientos inexistentes para emitir tratamientos e intervenciones quirúrgicas agresivos que no aplican por obvias razones a las inexistentes enfermedades de las victimas y todavía el dolo de la emisión de las recomendaciones abominables para poner fin a sus vidas de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manera sofisticada y sin sospecha, cómo lo realizó con los familiares de los Niños violentados en el Colegio [...], que abonaremos en líneas siguientes, insisto a los familiares paternos y maternos, debiendo insistir que las ingesta de alimentos manipulados y por obvio también las bebidas (aguas, cervezas y refrescos) por los vendedores y distribuidores a causa de la corrupción y los premios vitalicios que reciben por los políticos mafiosos, ya señalados, para dañar al consumidor final, modus operandi de lo más cobarde, pero a su vez, efectivo y atroz, para quitar la vida de las víctimas y provocar padecimientos y afecciones, asimismo, echando andar directamente e indirectamente a grupos delictivos locales y bandas nutriéndolos para obedecer las encomiendas perversas y los premios por los políticos mafiosos, para atentar contra las víctimas sin dejar de fuera la cizaña que siembran a los políticos locales de [...], para que estos atenten contra las víctimas, así como, también, echando andar al cártel de Moda en GUANAJUATO, para que extorsionen y amenacen a la víctima a causa de las insidias y cizaña de los políticos mafiosos a través de la inteligencia del Gobierno de Guanajuato. Respecto a lo anterior y para hechos mas concretos deben saber de una serie de actos de delincuencia organizada a través de los cuales se concentra toda la maldad para matar a las víctimas., que se traducen en genocidios, torturas, violencia laboral, violencia escolar a Niños hijos de la víctima que están degenerando socialmente y modificando clínicamente, además, de invadir las privacidad de las familias víctimas del holocausto sofisticado y continuos en contra de las víctimas, violaciones de la privacidad por supuestos amigos o amigas e incluso de familiares léganos, sembrando la cizaña para la destrucción y disgregación de familias, por vituperios hacia uno de los cónyuges o en su caso por el desahucio a la vida a causa de la buena labor de los grupos fácticos instalados por el Ex Gobernador de Guanajuato Miguel Márquez Márquez (Alias el Muelon maldito) y su esposa [...] y sus colaboradores en la Ciudad de Romita GUANAJUATO, cómo lo hicieron con [...], donde los malditos políticos mafiosos le sembraron a su nueva pareja y el prevaricato con grupos delictivos locales, estos malditos políticos mafiosos que se sienten ser Dioses, aquí en la tierra, quitando las vidas a las víctimas familiares paternos y maternos de los Niños violentados en el Colegio [...], además, de quitarte los paliativos a las víctimas consistentes en plazas en Gobierno del Estado y la iniciativa Privada, de ambas familias paternas y maternas de los Niños violentados en el Colegio [...], y excluirse de todas sospechas, lo mismo hacen con los ahora civiles que instalaron como grupos fácticos que son los ejecutores de los malditos, por el acarreo y el halconeo, haciendo el mal y en contra-recibo los premios vitalicios a sus colaboradores para enriquecerlos ilegítimamente y sus colaboradores principales que en líneas posteriores precisare, conduciendo y manipulando a su antojo las conductas de las víctimas por un grupo de malditos médicos deshonestos de nombres [...] y una doctora maldita con la que tiene comunicación con una de las víctimas; la víctima de nombre [...] Maestra de Primaria de las familias paternos de los Niños violentados por los políticos panistas.

Cabe mencionar que Mario Alberto Morales Reynoso y su personal adscrito en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, refirió que Miguel Márquez Márquez es traficante de órganos y su livais, cuando en aquel entonces era Consejero y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisionado del Organismo y su esposa [...] y su familia que se dedica al ramo de la Abogacía, que fueron los primeros insidiosos para dar inicio al holocausto sofisticado y continuo y que ocupan de auditorias en sus despachos, ya que tienen la facultad de la pureza de señalar como la Rata a [...] víctima del imperio panistas del Estado de Guanajuato, quien participa con los monstruos genocidas por engaños y premios, pero a su vez ejecutor por los engaños de los malditos médicos que instalaron en la comunidad de las Liebres de Romita GUANAJUATO, apodados los ángeles de la muerte, que dictaminaron en la opacidad la existencia de una enfermedad a la víctima [...] y emiten recomendaciones abominables de administración de medicamentos, para que sus hermanos lo mediquen sin el consentimiento de la víctima [...], por más de 10 años lo han torturando y medicado causando verdaderas afecciones y aflicciones continuas al sistema digestivo prácticamente ya se lo destruyeron, además, derivado de sus abominaciones como recomendaciones médicas de los ángeles de la muerte [...], que engañan y tienen comunicación con las víctimas y la maldita doctora cobarde que está en comunicación con las hermanas de la víctima una de ellas [...], para torturar a la principal víctima de los malditos políticos y monstruos hasta este punto señalados, además de también ser los ejecutores por engaños la primera que fue engañaba fue la hermana [...] Y SU PROPIO PADRE [...], al grado de hacer que lo golpeen los hermanos y destruir la relación con el Padre [...], al igual, hace cerca de 9 años instalaron en casa de los familiares maternos ubicados en [...] a los médicos deshonestos para hacerles llegar los mismos dictámenes médicos que dictaminaron en la opacidad a los familiares paternos de la principal víctima, que también los convencieron sobre todo a su ex esposa para que lo medicara sin su consentimiento y en la presente fecha les ordenan a las otras víctimas madre de los Niños y su familia que hacer contra la víctima y los hijos de la víctima a través de abominaciones como recomendaciones que los matasanos carniceros que emiten médicos que instalaron el maldito Miguel Márquez Márquez, sobre decir que también instaló al defensor privado para divorciarlos derivado de su labor de sus grupos fácticos, curiosamente víctimas por los políticos mafiosos panistas a través de los malditos médicos que dictaminaron en la opacidad en contra de [...] y los grupos fácticos premiados de manera vitalicia.

Respecto a la continuación a los malditos que despliegan actos por delincuencia organizada, Mario Alberto Morales Reynoso y su esposa y su familia de Abogados, son los principales insidiosos en base de mentiras para que de inicio el holocausto sofisticado en la opacidad y continuo de los genocidios de las familias paternas y maternas de los Niños que estudian en el Colegio [...] y de echar andar la otra parte de la maldad de los políticos mafiosos, perversidad del primer referido y de los siguientes políticos mafiosos, que son igual de monstruos y malditos que del Ex Gobernador y su familia, me refiero [...] y sus familias, que todo surge y nace de sus juegos políticos Zatanicos, donde compiten por el poder y el dinero del Estado de Guanajuato, para controlar el poder y mafia el nombre de los otros malditos que al igual que al anterior, protegen a sus grupos fácticos que ejecutan sus actos por delincuencia organizada, que siembran la cizaña entre ambas familias con su excelente labor, además de los siguientes hechos delictivos, deben publicar estos actos para que los malditos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sean juzgados y no mueran más víctimas inocentes.

Justo ahora a la Madre de los Niños la han intervenido, de un padecimiento de un supuesto tumor, debe ser salvada porque no tiene ninguna enfermedad y que no tiene nada que ver con sus estúpidos y malvados juegos políticos, ni tampoco las demás víctimas, juegos políticos que derivaron y derivan de los políticos mafiosos panistas que señalamos, que entre ellos compiten por el poder y el dinero del Estado. Los malditos políticos panistas deben ser Juzgados. Curiosamente cuando el corrupto Fiscal General del Estado de Guanajuato, manda a sus agentes del ministerio público y sus ministeriales con las víctimas, derivado del excelente labor de los grupos fácticos aducen que [...] está enfermo, sobre todo su hermano [...].

Ante los actos por delincuencia organizada expuestos, pero solo son una parte de las abominaciones malditas que realizan los políticos mafiosos, si las Autoridades Federales competentes no intervienen, para proteger a inocentes, pide la , bajo las medidas más estrictas con apego a la verdad y el honor poner fin bajo a un reto frontal con arma de fuego, sin que echen andar a los carteles de delincuencia organizada en el Estado de Guanajuato y que no siembren una leyenda negra en contra de la víctima, reto a los malditos políticos frente a frente y por el honor en vs de los cobardes.

Lo más curioso que hicieron creer y manejaron a las víctimas de la madre materna de los Niños violentados a través de los grupos facticos asegurando que el Papá de los Niños tenía otros hijos con otra familia, incluso les mostraron la dirección de los supuestos hijos los los grupos fácticos señalando el domicilio donde supuestamente tiene los hijos a las víctimas para realizar las roturas del matrimonio, haciendo énfasis que la supuesta madre es una ex alumna de la escuela secundaria técnica que se encuentra [...], obra realizada por [...] defendido por otros monstruos [...] que instalaron a los famosos Juvencios o Juventinos o Juvenales, así como, a una [...] delatores de los primeros y la lista de datos personales de los colaboradores de los Genocidas Panistas en Romita GUANAJUATO, en grande y sus colaboradores del todavía Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, a causa de eso torturaron al padre de los Niños, bajos recomendaciones de los médicos malditos de nombres [...], y una doctora que tiene comunicación con las víctimas paternas y maternas de los Niños que están siendo degenerados que instalaron los malditos genocidas, repito Ex Gobernador de Guanajuato Miguel Márquez y su esposa [...] y los otros de los hechos de origen, a su vez, a la familia paterno iniciando por engaños a su [...], creyente a usos y costumbres de brujerías, aseguraron que la víctima tiene otros hijos. Esta claro que son unos malditos abusivos y si no detienen a los médicos carniceros, pueden provocar más injusticias y abusos, asesinatos de personas inocentes, sobre todo y más importantes los políticos mafiosos no respetan a Niños.

Otra vez, curiosamente los Genocidas Panistas, han convencido a los familiares paternos de los Niños modificados socialmente, clínicamente en el Colegio [...], a través de los malditos médicos deshonestos [...], y la médica maldita que se comunica con las víctimas [...], su falsa



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

labor y peligrosa aducen que [...], tiene, además, un fuerte problema de Alcoholismo, que es generado por la labor de la delincuencia organizada de los Genocidas cobardes(grupos fácticos, provocando aflicciones y afecciones) , por otro lado los falsos malditos dicen que son buenos y quieren ayudar, monstruos malditos.” (sic)

2. Prevención. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado realizó una prevención al particular, en los términos siguientes:

“ ...
precise el número del expediente, tipo de asunto; órgano jurisdiccional y circuito que puede contener el documento o documentos que requiere, o bien, aporte mayores datos para la localización.
...” (sic)

3. Desahogo de la prevención. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el particular desahogó la prevención formulada en los términos siguientes:

“[...] Ambos se encuentran en el Segundo Tribunal Federal Laboral de Asuntos Individuales con sede en el Estado de Guanajuato. Las menadas tienen más de 11 meses de inactividad y no acuerdan promociones. La demanda de [...], fue ingresada en la Oficialía General de los cuatro Tribunales Federales Laborales de asuntos Individuales, con sede en Guanajuato, por más de 5 meses y que no saben dónde se encuentra.” (sic)

4. Prórroga. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una prórroga, en los términos siguientes:

“ ...
Estimado solicitante, por este medio se le informa que se determinó prorrogar por diez días más su solicitud, a fin de proporcionar la respuesta correspondiente.

Asimismo, le hago saber que las características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales que, en su caso, sean aportados en esta solicitud, podrán conocerse a través del Aviso de Privacidad Integral consultable en la liga electrónica https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/avisosPrivacidad/Aviso_Integral_Solicitud_Acceso_Informacion_Publica.pdf; así como en las instalaciones de la Unidad de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia. Para cualquier duda o aclaración puede comunicarse al tel. 55-54-49-95-00 ext. 1213, o bien, escribir al correo electrónico ut.administrativas@cjf.gob.mx.” (sic)

5. Respuesta a la solicitud. El dos de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

Descripción de la Respuesta: “Estimado solicitante, en archivo adjunto encontrará la respuesta a su solicitud.

Asimismo, le hago saber que las características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales que, en su caso, sean aportados en esta solicitud, podrá conocerse a través del Aviso de Privacidad Integral consultable en la liga electrónica siguiente:

https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/avisosPrivacidad/Aviso_Integral_Solicitudes_Acceso_Informacion_Publica.pdf ; así como en las instalaciones de la Unidad de Transparencia.

Además, se le informa que, en caso de inconformidad, cuenta con la posibilidad de presentar un recurso de revisión.

Para cualquier duda o aclaración podrá comunicarse al teléfono 55-5449-9500, extensiones 1213 y 1227, o bien, escribiendo al correo electrónico ut.administrativas@cjf.gob.mx Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Versión pública de la declaración patrimonial.
- b) Oficio sin número emitido por la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“ ...

En respuesta a **“la declaración patrimonial inicial del Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado... se me proporcione su declaración anual 2023”**, se remite la respuesta de la **Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal**.

En relación con **“copia simple de su currículum”**, se remite la respuesta de la **Dirección General de Recursos Humanos**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto a **“cédula profesional”**, se le hace saber que, la información es de carácter público en la página de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el Registro Nacional de Profesionistas, a través de la liga <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>.

En razón a **“Quiero saber porque mantiene en la opacidad de los cuatro Tribunales Federales Laborales, Juzgados de Distrito y Colegiados con sede en GUANAJUATO. Existen pruebas fehacientes que el titular de este sujeto obligado está siendo premiado y corrompido por el Senador Panista Miguel Márquez Márquez, ya que no transparenta y rinde cuenta del quehacer de los Tribunales referidos, específicamente del Segundo Tribunal Federal Laboral de GUANAJUATO, se adjuntan los hechos delictivos de genocidios del Senador Miguel Márquez Márquez, que premia a través de sus grupos facticos al Titular de esta Unidad de Transparencia”** y anexo, se advierte que la pretensión de la persona solicitante es que se **emita un pronunciamiento respecto de los cuestionamientos y supuestos que planteó**, no así respecto del acceso a un documento determinado que se encuentren en los archivos o que se esté obligado a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones de este Consejo.

Es decir, pretende que se elabore un informe o documento para dar atención a su planteamiento, situación que no está prevista en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues éste tiene por objeto obtener toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, y no así la generación de documentos que atiendan planteamientos particulares como es el caso en concreto.

Consecuentemente, en caso de atender la petición, se deberá generar un pronunciamiento que atienda los supuestos planteados, **lo que no cumple con los requisitos constitucionales ni legales para considerarse como una petición dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información.**

En respuesta a **“Quiero saber si todos los expedientes ingresados en el Segundo Tribunal Laboral Federal con sede en Guanajuato, en el año 2022 ya causaron Estado.”**, se remite la respuesta de la Dirección General de Estadística Judicial.

Con relación a **“Quiero saber que pasa con los expedientes 352/2022 y 505/2022 del índice del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos individuales en Guanajuato”**, se informa que el Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, manifestó:

Respecto al expediente 352/2022 (Conflicto Individual de Seguridad Social). Expediente en trámite, con celebración de continuación de audiencia de juicio, llevada a cabo el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, así como la última emisión del acuerdo de fecha siete de agosto del presente año, mediante el cual se niega una ampliación de demanda solicitada por la parte actora.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En relación con el expediente 505/2022 (Conflicto Individual de Seguridad Social). También es un expediente en trámite en el cual obran diversas diligencias realizadas para recabar informes. Es pertinente informar que el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia de juicio, posterior a ello se emitieron dos acuerdos, siendo el último de ellos el auto con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, en donde diversas autoridades rinden informes.”

En cuanto a “Quiero saber que pasa con el asunto de ***** que se encuentra en el tercer tribunal federal Laboral con sede en Guanajuato”, ésta Secretaría determinó prevenir por el término de diez días hábiles al solicitante en los siguientes términos:

“ÚNICO. – Respecto a...Quiero saber que pasa con el asunto de ***** que se encuentra en el tercer tribunal federal Laboral con sede en Guanajuato”, precise el número del expediente, tipo de asunto; órgano jurisdiccional y circuito que puede contener el documento o documentos que requiere, o bien, aporte mayores datos para la localización.”

Prevención que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de noviembre del año en curso, y de la cual, el solicitante no precisó los datos requeridos.

En ese sentido, al no haberse desahogado el requerimiento de información adicional, con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo, en relación con el arábigo 129, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información advierte que los datos aportados resultan insuficientes para continuar con el trámite de la información solicitada, conforme lo señala el artículo 3, fracción VII y 128, párrafos primero y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentre en posesión de este sujeto obligado, derivado de sus funciones o facultades.

Finalmente, respecto a “Quiero saber que pasa con los expedientes de ***** (...), los cuales tienen más de dos años y no han dado fecha de audiencia preliminar.”, se informa que el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal resolvió, en el Procedimiento de Clasificación de Información 315/2024, emitido en sesión ordinaria 24/2024, celebrada el doce de diciembre de 2024, confirmar la clasificación de confidencialidad decretada por la Dirección General de Estadística Judicial.

...” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- c) Oficio número **CCJF/TPA/130/2024** del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Técnico, dirigido a la Secretaria para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“ ...

1) Existencia de la información.

Al respecto, se hace de su conocimiento que su petición fue respondida por la **Dirección General de Substanciación Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial (DGRSEP)**, de conformidad con el artículo 182, fracción VII del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales.*

En virtud de lo anterior, la DGRSEP indicó que de la revisión al Sistema de Administración de Registro Patrimonial, localizó la declaración patrimonial inicial del servidor público en mención, la cual se pone a disposición del interesado en formato PDF, siguiendo el enfoque trazado por el Comité de Transparencia en el diverso Procedimiento de Clasificación de Información 298/2024.

Se precisa que, dentro de la versión pública se están testando los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- Clave Única de Registro de Población (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Estado civil (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Domicilio particular. (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Información relacionada con números de cuenta (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Nacionalidad (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Saldos y movimientos totales en cuentas bancarias (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Información bancaria de la servidora pública (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Observaciones relacionadas con su situación patrimonial (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Datos familiares de dependientes económicos y cónyuge (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Correo electrónico personal (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Monto o saldo, gravámenes o adeudos del declarante y/o cónyuge (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Número de teléfono personal (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Tipo de bien, ubicación, superficie de terreno y construcción en metros cuadrados, datos del registro público de la propiedad y fecha, forma de operación, fecha de operación, valor de operación. (artículo 113, fracción I de la LFTAIP).
- Saldo al iniciar el cargo artículo 113, fracción I de la LFTAIP).

Ahora bien, por lo que hace a la declaración del año 2023 puede ser consultada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) siguiendo la ruta que se describe a continuación:

1. Visitar la página de la PNT ingresar al apartado de “Información Pública”:

...

2. Seleccionar los apartados de “Federación”, “Consejo de la Judicatura Federal”, y elegir el año 2024:

...

3. Dar clic en “Declaraciones patrimoniales”:

...

Dar clic en los cuatro periodos de búsqueda, para posteriormente, desplegar los filtros e ingresar los datos de la persona servidora pública de la que desea los datos:

...

4. Se desplegará la información correspondiente a la persona servidora pública que requiere la información como se muestra a continuación:

...

2) Precisar si la TOTALIDAD de la información solicitada, actualiza los supuestos de información reservada o confidencial, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, O SI RESULTA PROCEDENTE SU ENTREGA A TRAVÉS DE UNA VERSIÓN PÚBLICA.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resulta procedente la entrega en versión pública, en virtud de que se testarían datos personales con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3) Plazo de reserva

No aplica, derivado de que la información confidencial no tiene periodo de reserva.

4) Modalidad de entrega

Se proporciona en formato electrónico por lo que es procedente su entrega como lo requiere el solicitante.

...” (sic)

- d) Oficio número **OFICIO SEA/DGRH/DRL/57489/2024** del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora General de Recursos Humanos dirigido a la Secretaria para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, se comunica que el dato curricular actualizado del maestro Héctor del Castillo Chagoya Moreno, titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, puede ser consultado, en versión pública, en la página de Transparencia de esta institución, en el apartado de “*Diccionario Biográfico*” (<http://www.cjf.gob.mx/biografico.htm>); lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que la información deberá publicarse de forma que sea accesible y de fácil identificación; así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- e) Oficio número **OFICIO CJF/SGP/COGEPI/DGEJ/T/2052/2024** del once de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Técnico “A” de la Dirección General de Estadística Judicial dirigido a la Secretaria para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 149 y 150, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal*, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consejo, esta Dirección General de Estadística Judicial cuenta con la atribución de proveer a las distintas áreas administrativas, información estadística relevante, oportuna y confiable que generan los órganos jurisdiccionales con motivo de su actividad jurisdiccional; por lo que hago de su conocimiento que el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) no cuenta con campos de captura que permitan identificar “...*expedientes ingresados en el Segundo Tribunal Laboral Federal con sede en Guanajuato, en el año 2022 ya causaron Estado...*”, en todo caso, se requeriría de un análisis jurídico que implicaría la revisión de cada uno de los asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales, lo cual no se encuentra tutelado por la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en una primer consulta y en relación con el artículo 20, segundo párrafo del **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil diecinueve

En consecuencia, esta Dirección General no se encuentra en aptitud de proveer la información en los términos que requiere el solicitante, ya que ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un documento o informe *ad hoc*, del cual esta unidad administrativa no tiene la obligación normativa, de conformidad con los artículos 128 y 130, párrafo cuarto de la citada ley de transparencia, así como el diverso 129 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el 26 del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y el dos de abril de dos mil cuatro, respectivamente.

Robustece lo anterior el criterio 3/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

...

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, me permito informarle que existe información relacionada con su pretensión, por lo que hago de su conocimiento, que la información obra en fuentes de acceso público disponibles en Internet para su consulta, por lo que se le informa la fuente, el lugar y la forma para consultar la información relacionada con su pretensión, en el sitio electrónico del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del sitio web de esta Dirección General de Estadística Judicial (<https://www.dgej.cjf.gob.mx/>), de la manera siguiente:

1. Ingresar al apartado “*Estadísticas*”:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Dar clic en **“Ver más”** en el **“Tablero del Movimiento Estadístico de los Tribunales Laborales Federales (programa piloto)”**:

...

3. Dar clic al “Acceso al tablero (programa piloto)” como se muestra a continuación:

...

4. Se mostrará el tablero con el movimiento estadístico de los Tribunales Laborales Federales, para tener acceso a la información solicitada, deberá dar clic sobre la sección que desee, a manera de ejemplo la opción de **“Concluidos”**, (misma situación deberá hacer por si desea consultarse **“Ingresados”**, **“Egresados”**, **“En trámite”** y **“En trámite partes”**).

...

Con ayuda de los filtros en las secciones de captura de datos, para obtener la información que se requiere, deberá registrar los parámetros deseados, por ejemplo, deberá seleccionarse el **Periodo: 2024_FEB**, **Métrica: “Expedientes”** y el **Tribunal Laboral Federal: “Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Guanajuato, Guanajuato”**; en consecuencia, el sistema mostrará el reporte estadístico elegido:

...

De esa manera, la persona solicitante podrá tener acceso a la información relacionada con su pretensión en cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público **en formatos electrónicos disponibles en Internet** se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

...” (sic)

6. Interposición del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Actos que recurre y puntos petitorios: “No estoy de acuerdo con su resolución derivado que se trata a la transparencia y la rendición de cuentas del trato a las partes actoras, el hecho



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de como fomentan la discriminación y exclusión, trato diferente a otros usuarios Abogados litigantes, que destruyen el Estado de Derecho, no estoy de acuerdo con su respuesta nos causa una transgresión al derecho humano" (sic)

7. Turno del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 16116/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Prevención del recurso de revisión. El siete de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo de prevención a la parte recurrente a efecto de que, en relación con la respuesta emitida por el sujeto obligado para que **aclarara el acto reclamado, y precisara las razones o motivos de la inconformidad**, sin modificar la solicitud original.

Lo anterior, con fundamento los artículos 149, fracciones V y VI, y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciéndole de su conocimiento que, en caso de no desahogar la prevención en un plazo máximo de cinco días hábiles, el recurso de revisión se desearía.

9. Notificación del acuerdo de prevención. El ocho de enero de dos mil veinticinco se notificó a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acuerdo de prevención antes referido.

10. Falta de desahogo a la prevención. Al día del presente acuerdo, no fue presentado desahogo de prevención de la parte recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita es legalmente competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 21, fracción II, 150, 156, fracción I, 157, fracción I y 161 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública y el artículo 18, fracciones V, X y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y punto segundo fracciones I, III, VI, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, este Instituto analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza una de las causales de improcedencia prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

En este sentido, si bien la improcedencia debe ser estudiada de manera primordial, por ser una cuestión de orden público, ello no significa que, por necesidad se tenga la obligación de hacer un análisis exhaustivo de todas y cada una de las causales de improcedencia que teóricamente pudieran actualizarse en la presente resolución, toda vez que si del análisis se identifica que una de ellas resulta procedente, sería innecesario analizar las restantes, en virtud de que el resultado será el mismo, esto es, la improcedencia del recurso de revisión.

Al respecto, la Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 203408, de la instancia correspondiente a los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, enero de 1996, Tesis: III.2o.P. A.10 K, Página: 297 que es del tenor siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. NO EXISTE OBLIGACION DE ANALIZAR TODAS LAS QUE HIPOTETICAMENTE PREVE EL ARTICULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, PARA EXPLICAR EN TODA SENTENCIA LA RAZON POR LA CUAL NO SE ACTUALIZAN.” Si bien es cierto que la procedencia del juicio de garantía debe ser estudiada de manera primordial y aun en forma oficiosa, ello no significa que por necesidad, en toda sentencia de amparo el órgano judicial tenga la obligación de hacer un análisis exhaustivo de todas y cada una de las causas de inejecutabilidad que hipotéticamente pueden concurrir en un juicio de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

esta índole; explicando por el método de eliminación, los motivos por los que no se actualice ninguno de los supuestos previstos en las diversas fracciones del artículo 73 de la ley en la materia, habida cuenta de que no existe ningún dispositivo legal que así lo ordene, sino que basta con examinar aquella causales invocadas por las partes, de ser el caso. Pero cuando ninguna causal fue aducida por los interesados ni el juzgador advierte que se esté en presencia de ellas, será suficiente con el hecho de que el resolutor así lo determine de manera expresa, o bien, que esa opinión se infiera del tratamiento dado en la resolución, como ocurre cuando se entra al estudio de fino, pues ello implica que la procedencia del juicio se considera acreditada.”

De lo anterior se concluye que, basta con examinar aquella causal que el resolutor así determine de manera expresa cuando advierta una causal de improcedencia, o bien, que se infiera del tratamiento dado en la resolución, toda vez que analizar las restantes causales en nada modificará el sentido de la resolución.

Una vez señalado lo anterior, resulta relevante recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los requisitos que deben contener los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto derivado de las respuestas sujetos obligados, específicamente, en sus fracciones V y VI, son los siguientes:

“**Artículo 149.** El recurso de revisión deberá contener:

...

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

...”

Al respecto, del recurso presentado por la parte recurrente **no fue posible dilucidar el acto que se intentaba recurrir, ni las razones o motivos de inconformidad**, debido a que, únicamente refiere: *“No estoy de acuerdo con su resolución derivado que se trata a la transparencia y la rendición de cuentas del trato a las partes actoras, el hecho de como fomentan la discriminación y exclusión, trato diferente a otros usuarios Abogados litigantes, que destruyen el Estado de Derecho, no estoy de acuerdo con su respuesta nos causa una transgresión al derecho humano” (sic)*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Motivo por el cual se estimó necesario prevenirla con el fin de que subsanara dichas irregularidades, en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 150.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

En los casos que no se proporcione un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se realizará por estrados del Instituto.

No podrá prevenirse por el nombre o los datos de la personalidad que proporcione el solicitante.”

En ese sentido, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la parte recurrente, en el medio señalado, el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, por lo que el término de cinco días hábiles para el desahogo de la prevención comenzó a computarse el **nueve de enero de dos mil veinticinco** y feneció el **quince de enero del mismo año**, descontándose los días once y doce de enero, todos del año dos mil veinticinco, por ser días inhábiles; atendiendo a lo establecido por los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el diverso 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al diverso artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el desahogo de la misma.

En consecuencia, en virtud de no haberse recibido desahogo alguno de la parte recurrente a la prevención que le fue notificada, el presente recurso de revisión debe **desecharse por improcedente**. Lo anterior, con fundamento en la fracción IV del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 16116/24

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Folio de la solicitud: 330030424006613

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, y previo acuerdo con la Comisionada Ponente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Desechar por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta del sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio al rubro indicado, en virtud de que no se desahogó la prevención notificada por este Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos con fundamento en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información Martha Judith Sánchez Álvarez, en la Ciudad de México, el **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**.

Martha Judith Sánchez Álvarez
Secretaria de Acuerdos y Ponencia
de Acceso a la Información

